

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

AUTO N° 180

En la ciudad de Tunja, a los 16 de Marzo 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a Decretar Archivo dentro del Proceso Fiscal No. 077-2017 que se adelanta ante el INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES, teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

INDEPORTES

NIT: 820.000.919-8

PRESUNTOS RESPONSABLES:

LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ, identificado con la c.c. No. 4.234.754, Gerente.

CARLOS EFRAIN CHALAPUD, identificado con la c.c. No. 7.179.805, Supervisor del Convenio No. 004-2015.

JUAN CRISTOBAL MOJICA LOPEZ, identificado con la c.c. No. 4.258.388, Presidente de la Liga de Catonaje y Remo de Boyaca..

COMPAÑIA ASEGURADORA: QBE póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705670768, valor asegurado \$150.000.000, vigencia 2015-03-23 a 2016-01-09.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DETRIMENTO: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS. (\$20.395.027.00).

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 establece y determina la facultad de las Contralorías para desarrollar las funciones propias del control fiscal así como, establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada o con ocasión de la misma.

La Ley 610 de 2000 en vigencia , por medio de la cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en su artículo primero ibídem como: “(...)el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado”, prevé la procedencia de la Indagación Preliminar como la figura procesal por medio de la cual, se pretende determinar en caso de ausencia de certeza sobre la ocurrencia del hecho, “la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables”.

En ejercicio de su competencia la Asamblea Departamental de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, en la que se determina que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto “vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles”, y atendiendo a la naturaleza legal de la entidad investigada, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de ésta Contraloría por jurisdicción Territorial.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal. En consecuencia la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma con funciones de sustanciadores, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia.

Auto No. 859 de fecha 14 de Diciembre de 2017, por el cual se asigna para sustanciar el expediente No.077 de 2017, ante el INDEPORTES BOYACA a la funcionaria ELSA PEREZ PEDRAZA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (Folios 48 y 49).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

Ley 610 de 2000, Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Ley 610 de 2000, Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Con oficio DOCF 146 del 28 de Abril de 2017 la Dirección Operativa de Control Fiscal de Contraloría General de Boyacá y con posterior complementación del hallazgo a través del oficio DOCF- 322 del 6 de Diciembre de 2017, remite a este Despacho el Informe Ejecutivo

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

sin número y fecha, correspondiente a posibles irregularidades fiscales relacionadas con el cumplimiento del Convenio de Apoyo Liga Deportiva No. 004 del 2 de Febrero de 2015, cuyo objeto fue INDEPORTES BOYACA APOYA A LA LIGA DE CANOTAJE Y REMO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA CON RECURSOS ECONOMICOS Y ESTA SE COMPROMETE A DESTINARLOS EN LA REALIZACION Y PARTICIPACION EN EVENTOS DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, BASES O CONCENTRACIONES DE ENTRENAMIENTO, PAGO DE ALQUILER DE BODEGA, HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE Y APOYO ECONOMICO A DEPORTISTA, CONTRATACION DE ENTRENADORES E INSTRUCTOR PARA DIRIGIR LAS SELECCIONES FEMENINA Y MASCULINA EN TODAS SUS CATEGORIAS Y MODALIDADES, COMPRA Y MANTENIMIENTO DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA EL AÑO 2015, por valor de \$244.389.825, con suscripción de Otro- Si de fecha 27 de marzo de 2015 con el cual se adicionan \$64.403.388, es decir, un total de \$308.793.213. (fls. 8-14).

El hecho irregular se relaciona con falencias en cuatro desembolsos con ocasión del Convenio No. 004 de 2015, como son: En el pago al entrenador por valor de \$4.389.825, no se evidencia comprobante de pago con su respectiva firma de recibido, hoja de vida, copia del contrato e informe de actividades, Respecto a las alimentaciones por valor de \$13.318.000 que carecen de soporte específico con firmas de los beneficiarios, como también adolece de estos soportes el pago de \$210.000 de un viaje sin especificar los beneficiarios, motivo del viaje y destino y \$17.200 de compra del medicamento Sevedol y \$2.460.000 de pago de arriendo. Erogaciones que suman, según la Auditoría \$20.395.025, sin debida justificación.

CONCEPTO	VALOR	FALENCIAS
Pago entrenador	\$4.389.825	Comprobante de pago sin firma de recibido, no hoja de vida, no obra copia del contrato, no informe de actividades.
Pago alimentaciones mes de Febrero 2015	\$6.318.000	Sin firmas de beneficiarios.
Pago de viaje	\$210.000	Recibo de viaje sin especificar el motivo del viaje, ni beneficiarios.
Pago de medicamento Sevedol	\$17.200	Recibo o factura sin especificar el destino del medicamento.
Pago de alimentaciones mes de junio de 2015	\$7.000.000	Sin firmas de beneficiarios.
Pago de arriendo	\$2.460.000	Sin indicar el motivo del arriendo.
TOTAL	\$20.395.025	

ACTUACIONES

- Auto No. 859 del 14 de diciembre de 2017, por el cuales asignado el expediente No. 077-2017. (fls. 48).
- Auto No. 905 del 19 de diciembre de 2017, por el cual se avoca conocimiento y se abre a diligencias preliminares. (fls. 50-52).
- Auto No. 320 del 15 de junio de 2018 por el cual se ordena la apertura a proceso de responsabilidad fiscal. (fls. 68-72).
- Auto No. 176 del 2 de abril de 2019 reconoce personería. (fl. 123).
- Auto No. 371 del 2 de julio de 2019 reconoce personería. (fl. 130).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

MATERIAL PROBATORIO:

- Informe Ejecutivo de la Auditoria Especial en Gestión Presupuestal y Contractual a INDEPORTES vigencia 2015. (fls. 3-6).
- Formato de traslado del hallazgo donde aparecen las direcciones de los implicados. (fl.7).
- Convenio Interadministrativo No. 004 del 22 de junio de 2015 y su Otros-Si.. (fls. 7-14).
- Acta de Liquidación del Convenio No. 054-2015. (fls. 15).
- Acta de posesión en el cargo de gerente de LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ, Decreto de Nombramiento, cedula de ciudadanía, formulario de declaración de bienes y rentas, certificación del periodo de desempeño en el cargo y salario. (fl. 16-20).
- Funciones del gerente. (fls. 23-24).
- Acta de posesión, Resolución de nombramiento, cédula de ciudadanía, en un folio formato de acreencias, certificación del periodo de desempeño y salario de CARLOS EFRAIN CHALAPUD NARVAEZ. (fls. 25-31).
- En tres folios funciones del profesional Universitario CARLOS EFRAIN CHALAPUD NARVAEZ. (fls.32-34).
- Cedula de ciudadanía de JUAN CRSITOBAL MOJICA LOPEZ y en un folio formulario Unico tributario ante la DIAN. (fls. 37-38).
- Cuenta de cobro de WILLIAM QUESADA CARBONELL como entrenador principal en todas las categorías de Kayac y canoa del 1 al 28 de febrero de 2015. Valor \$4.389.825. (fl. 39).
- Comprobante de egreso a EDGAR JOSE URRUTIA por concepto de alimentación deportistas priorizados, valor \$6.097.000. (fl. 40).
- Cuenta de cobro de EDGAR URRUTIA MOLANO por valor de \$6.318.000 por servicios de 351 alimentaciones para deportistas priorizados a valor de \$18.000 diarios durante el 1 al 28 de febrero de 2015. (fl. 41).
- Copias de tiquete de viaje por valor de \$210.000 de la delegación de la liga. (fl.42).
- Factura por valor de \$17.200. (fl. 42).
- Comprobante de egreso por \$7.000.000 a EDGAR JOSE URRUTIA por alimentación deportistas priorizados. (fl. 43).
- Cuenta de cobro a nombre de EDGAR URRUTIA MOLANO por valor de \$7.254.000 por concepto de 403 alimentaciones a deportistas priorizados a \$18.000 diario durante el 1 al 31 de mayo de 2015. (fl. 44).
- Comprobante de egreso a nombre de MARIELA ROJAS por arriendo de casa a deportista priorizados, valor \$820.000, no menciona fechas. (fl. 45).
- Cuenta de cobro de MARIELA ROJAS HERRERA por \$850.000 durante el 1 al 30 de junio de 2015. (fl. 46).
- Oficio DORF-224 del 13 de marzo de 2018 dirigido al presidente de la Liga de canotaje y remo de Boyacá, solicitándole información sobre la ejecución del Convenio No., 004 del 2 de febrero de 2015. (Fls. 57-58).
- Oficio DORF-225 del 13 de marzo de 2018 con el cual se hace solicitud ante la gerencia de INDEPORTES, sean allegadas la pólizas que amparen el manejo de ese instituto para las vigencias 2015 y 2016. (fl. 60).
- Oficio con fecha de radicado 23 de marzo de 2018 suscrito por el gerente de Indeportes allegando las pólizas. (fls. 61-67).
- Escrito de fecha 19-07-2018 suscrito por Juan Camilo Mojica López presidente de la liga de Canotaje, aporta documentos como prueba los que se relacionan a continuación: (fls. 98-100).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

- Comprobante de egreso de fecha 16 de marzo de 2015 por \$3.972.825 a favor de William Quezada pago como entrenador de canotaje mes de febrero. (fl. 101).
- Cuenta de cobro de William Quezada. (fl. 102).
- Planillas de pago de salud y pensión de William Quezada. (fls. 103-104).
- Hoja de vida, cedula, visa y diploma de licenciado en cultura física de Quezada Carbonell William. (fls. 105-110).
- Comprobante de egreso de fecha 16/03/2015 a Edgar José Urrutia, mes de febrero, \$6.097.000. (fl. 111).
- Cuenta de cobro de Edgar Urrutia Molano. (fl. 112).
- Comprobante de egreso de fecha 02/04/2015 a Edgar José Urrutia y cuenta de cobro, \$7.000.000. (fls. 113-114).
- Comprobante de egreso de fecha mayo 31 de 2015, transporte interno de la delegación, \$210.000, tiquete de Autoboy (fl. 115-116).
- Comprobante de egreso de fecha mayo 31 de 2015, en Bogotá, compra de sevedol, \$17.200. (fls. 117-118).
- Comprobante de egreso de fecha 3 de agosto de 2015, a Mariela Rojas arriendo casa a deportistas priorizados, \$820.000. Cuenta de cobro. (fl. 119-120).
- Versión libre de Luis Alberto Neira Sánchez. (fl. 142-150).
- Versión libre de Juan Cristóbal Mojica. (fl. 151).
- Documentos aportados por Juan Cristóbal Mojica en su versión libre:
- Certificaciones bajo la gravedad de juramento de los deportistas integrantes de la liga de canotaje. (fls. 152-154).
- Contrato de prestación de servicios suscrito por la Liga con William Quezada. (fls. 155-157).
- Certificación de fecha 10 de julio de 2019 suscrita por William Quezada, sobre la prestación de servicios como entrenador principal. (fl. 158).
- Certificación suscrita por Mariela Rojas Herrera sobre suministro de hospedaje. (fl. 159)
- Oficio de fecha 11 de julio de 2019 suscrito por Carlos Efraín Chalapud informando sobre las observaciones de la auditoría y los soportes entregados a ella. Y los anexa en 42 folios. (fl. 161-163).
- Listado de deportistas de la selección Boyacá de Canotaje año 2015. (fl. 164).
- Contrato de prestación de servicios suscrito por la Liga de Canotaje y William Quezada Carbonell como entrenador. (fls. 165-167).
- Formato Unico de hoja de Vida de William Quezada Carbonell, visa, cedula extranjería, diploma como licenciado en cultura física, certificaciones sobre su experiencia como entrenador en canotaje. (fls. 168-181).
- Comprobante de egreso \$3.972.825. (fl. 182-185).
- Cuenta de cobro, comprobantes de egreso, de Edgar Urrutia Molano, alimentación a deportistas mes de febrero de 2015, mayo 2015, junio de 2015. (fls. 186-191).
- Certificación de los atletas de la liga de canotaje manifestando bajo gravedad de juramento que les fue suministrado por parte de la liga y a través de Edgar Urrutia, la alimentación. (fl. 192).
- Certificación de Edgar Urrutia sobre el contrato para suministro de alimentación. (fls. 193).
- Comprobante de egreso, cuenta de cobro \$820.000 por concepto de arriendo casa a deportistas priorizados. (fl. 194-199).
- Certificación de trece atletas de la Liga de canotaje, manifestando bajo la gravedad de juramento sobre el suministro de hospedaje por parte de la liga a través de la señora Mariela Rojas. (fl. 200).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

- Certificación de Mariela Rojas sobre el contrato para arriendo de la casa para los deportistas de la Liga. (fls. 201).
- Formato de aprobación de presupuesto por \$8.000.000 para participación Gran Prix de velocidad de Canotaje Bogotá, 28-31 de mayo de 2015. Resolución de la federación Colombiana de canotaje convocando al Gran Prix. (fl. 202-203).
- Tiquete de Autoboy transporte de delegación del hotel a campeonato, 29 a 31 de mayo de 2015, \$210.000. (fl. 204)
- Factura por valor de \$17.200 16 Sevedol fuerte. (fl. 204).
- Oficio de fecha 30 de diciembre de 2016 con el cual Indeportes remite a la Auditora de Control Fiscal, la respuesta al Pre-informe de Auditoría vigencia 2015. (fl. 205).

VERSIONES LIBRES

LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.754, dice en su versión libre que se desempeñó como gerente del Instituto desde el día 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año, que en documento de versión libre por escrito demuestra que su gestión fue idónea desde que ejerció el cargo y aclara que no procede la continuación y debe darse archivo definitivo del proceso pues para la fecha de los hechos no era ordenador de gasto público en los eventos denotados como hallazgo en el informe fiscal por parte de la contraloría general de Boyacá, además manifiesta que en oficio con radicado 3346 del 19 de julio de 2018 con 20 anexos el señor JUAN CRISTOBAL MOJICA LOPEZ presidente de la Liga de Canotaje y Remo Boyacá para la vigencia 2015, manifiesta “que en visita hecha por la Contraloría General de Boyacá en el mes de diciembre de 2016 se solicitó a INDEPORTES BOYACA como complemento a la cuenta de cobro por concepto de alimentación de deportistas priorizados durante el mes de febrero de 2015 el listado con la firma de los beneficiarios de este servicio, el mismo fue entregado por la Liga de Canotaje y remo de Boyacá a Indeportes Boyacá y a su vez Indeportes entrega los soportes solicitados a la funcionaria de la Contraloría doctora IRMA BECERRA, en original (y unico ejemplar), y del mismo no reposa copia en nuestros archivos.” Que al momento de autorizar el pago por cualquier concepto para este Convenio se hacía una vez estuviera verificado y autorizado por el supervisor del convenio. (fls. 142-150).

JUAN CRISTOBAL MOJICA PEREZ, identificado con la c.c. No. 4.258.388, presidente de la Liga de Canotaje y Remo de Boyacá, desde el año 2008 al año 2016, dice en su versión que “la verdad nosotros contestamos esas irregularidades con escrito radicado 3346 del 19 de julio de 2018, donde se anexaron las copias de lo que pedían. Indeportes nos asignó un presupuesto para la preparación de los deportistas en el año 2015 para los juegos nacionales, los deportistas eran 16 deportistas de categoría senior y 20 de la categoría 20 infantil cadetes y junior, el presupuesto era para el pago de dos entrenadores uno de la categoría senior y junior y el otro para la categoría cadetes infantil, en las modalidades de kayak y canoa masculino y femenino, también los recursos que fueron asignados eran destinados para la realización y participación en eventos departamentales, nacionales e internacionales, bases o concentraciones de entrenamiento, pago o alquiler de bodega, hospedaje, alimentación, transporte y apoyo económico a deportistas, mantenimiento de implementación deportiva para el año 2015. Se contrataron dos entrenadores uno de nivel internacional y otro de nivel nacional y un monitor a niveles de iniciación, a los cuales se les analizó sus curriculum y experiencia para desarrollar esta actividad, las unidades de entrenamiento se desarrollaban tres sesiones al día de lunes a domingo en los horarios de seis de la mañana a nueve de la mañana, la primera sesión y la segunda de 11 de la mañana a doce y media y la tercera de cuatro a seis de la tarde, estas se realizaban en las piscinas de enfriamiento de la empresa generadora de energía de Gensa en Paipa o lago de Termopaipa y en la casa de hospedaje de los atletas ubicada en la dirección calle 17 No. 18-19 barrio San Miguel de Paipa Boyacá, a los entrenadores se les hizo orden de prestación de servicios y el valor se establecía de acuerdo a la tarifa

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

establecida por INDEPORTES BOYACA, respecto al arrendamiento de la casa es para el hospedaje de los atletas que son provenientes del municipio de Cubará, Duitama, Tunja y veredas aledañas al municipio de Paipa y son atletas dedicados exclusivamente a la actividad de canotaje y en esta casa también se desarrollaba las sesiones para el desarrollo de la fuerza de los palistas, se hospedaban doce deportistas, del municipio de Cubará, tres de Duitama y cuatro de veredas aledañas a Paipa, lo de la alimentación en ese año 2015 se llevaba el control de alimentación por medio de planillas donde firmaban los deportistas cada vez que recibían el menú de desayuno, almuerzo y cena la cual se suministraba de lunes a domingo, las evidencias del suministro de estos menús se entregaron a INDEPORTES BOYACA para su auditoría y control del suministro de alimentación y como soporte para el giro y cancelación recursos de cada mes, estas planillas eran las originales, en el mes de diciembre en una visita de la Contraloría nos pidieron copia y nosotros las entregamos a INDEPORTES BOYACA más exactamente al metodólogo y supervisor CARLOS EFRAIN CHALAPUD y ellos nos manifestaron que habían sido entregadas a las personas que hicieron la visita, los funcionarios de Indeportes manifestaron que se los entregaron a la auditoría de la Contraloría pero a mí no me consta como tampoco yo hice entrega mediante oficio de las planillas a INDEPORTES. Para evidenciar el suministro de alimentación y hospedaje anexo la certificación de los deportistas donde manifiestan haber recibido dichos servicios, en tres folios, también anexo el contrato de prestación de servicios del entrenador WILLIAM QUEZADA en tres folios y certificación en un folio, también la certificación de la señora MARIELA ROJAS propietaria de la casa de hospedaje en un folio. Respecto a los \$210.000 este corresponde a un transporte interno en Bogotá los días 29, 30 y 31 de mayo en la ciudad de Bogotá para doce deportistas que participaron en un evento de canotaje, prestado el servicio por Autoboy, evento organizado por la Liga de Bogotá el cual se desarrollo en el parque Simón Bolívar”. Que el procedimiento para el giro de los recursos por parte de INDEPORTES BOYACA a la Liga de Canotaje y Remo de Boyacá bajo el Convenio y la manera el control de los dichos recursos, se suscribía el convenio y cuando se entregaba toda la documentación exigida se firmaba el convenio entre las dos partes, INDEPORTES hacía giros parciales de acuerdo a un presupuesto que se enviaba mensualmente para ser aprobado por INDEPORTES, y todas las facturas e información eran entregadas a INDEPORTES, el supervisor era el profesor CARLOS CHALAPUD y revisaba los presupuestos y lo pasaba para que se surtieran las firmas para todos los tramites de giros. (fls. 151). Aporta pruebas las cuales fueron relacionadas en el acápite correspondiente.

CARLOS EFRAIN CHALAPUD identificado con la c.c. 7.179.805 profesional universitario de INDEPORTES BOYACA y en ese Convenio supervisor. Dice en su versión que lo que ocupa este proceso son tres casos relacionados con alimentación, arriendo de una casa y el entrenador, estuvo revisando y adjunta las evidencias donde se puede certificar que los beneficios sí fueron suministrados a los deportistas, anexa unos certificados que ellos firmaron donde constan sus datos por si se requiere contactarlos para que certifiquen si se les prestó el servicio de alimentación y hospedaje en una casa, que de hecho en este año se continúa prestando los mismos servicios, también entrega soportes y evidencias en cuanto a la contratación del entrenador que se llama WILLIAM QUEZADA, otro tema es de un transporte interno en Bogotá el cual estaba aprobado y se entrega una convocatoria donde consta para que evento fue. El deporte de canotaje es un deporte priorizado por los buenos resultados que año tras año le han dado al Departamento y por la proyección de los resultados que queremos lograr en los juegos nacionales 2019, por eso es importante apoyar a estos deportistas con servicios básicos como lo es la alimentación y el hospedaje teniendo en cuenta que la mayoría de ellos no son de Paipa, se aclara que la sede de canotaje es en Paipa donde están concentrados y entrenan todos los días a triple jornada, aclarando que estos deportistas son de bajos recursos y muchos de ellos provienen del municipio de Cubará, con respecto al entrenador en los soportes que anexa están sus hojas de vida y donde se verifica la experiencia que él tiene en este Deporte, tanto así que ha trabajado con las selecciones de Cuba, de Venezuela y con la Selección Colombia, este entrenador está vinculado al Departamento de Boyacá desde el año 2008 a la fecha. Que dentro de los soportes que anexa a su

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

declaración, aclara que ya se había entregado un informe con soportes originales solicitados por la doctora IRMA ELENA BECERRA quien fue quien hizo la auditoría en INDEPORTES BOYACA, eso se hizo con el ánimo de subsanar las observaciones que arrojó dicha auditoría, los soportes se entregaron 30 de diciembre 2016 con radicado No. 20161106857 a la fecha no tiene ningún conocimiento de donde reposan dichos soportes y quela auditora les exigió los documentos originales, los cuales fueron radicados por el director administrativo JUAN CARLOS CORREA, cada funcionario de INDEPORTES entregó evidencias y soportes de forma ordenada de acuerdo a cada observación y así fueron radicadas por el director CORREA, hace notar que los documentos que se entregaron a la doctora IRMA ELENA BECERRA aparentemente no fueron tenidos en cuenta para subsanar las observaciones o hallazgos de la auditoría. Anexa 42 folios documentos prueba los cuales fueron relacionados en el acápite de pruebas. (fls. 160).

CONSIDERACIONES

I) COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Constitución Política, señala en el titulo X, los organismos de Control, a su vez en el capítulo I establece la naturaleza constitucional y legal de la Contraloría General de la República, estableciéndole el ejercicio de control fiscal y manifestando que esta es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Empero el artículo 272 establece el control fiscal en los entes territoriales, señalando que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. De igual manera la ordenanza departamental N° 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría departamental.

II) REQUISITOS PARA PROCEDER A LA CESACIÓN FISCAL EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico de la ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es de competencia de las contralorías, en su artículo primero consagra que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la ley 610 de 2000, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, deben surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.

En su artículo 16 ibídem, se fundamenta la CESACIÓN de la acción fiscal, la cual reza “en cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguir por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 17
		Versión 02	AUTO: _____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

responsabilidad fiscal, o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.

III) (ASUNTO A TRATAR - HECHO GENERADOR), se configura un presunto hallazgo fiscal debido a la falta de soportes que demuestren que los servicios de alimentación, hospedaje y transporte interno a los atletas de la Liga de Canotaje y Remo de Boyacá fueran desarrollados.

IV) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

La presente indagación parte del hallazgo fiscal determinado dentro del desarrollo de auditoria especial llevada a cabo por la Dirección Operativa de Control Fiscal, referente a falencias en cuatro desembolsos con ocasión del Convenio No. 004 del 2 de febrero de 2015, como son:

En el pago al entrenador no se evidencia comprobante de pago con su respectiva firma de recibido, hoja de vida, copia del contrato e informe de actividades, Respecto a las alimentaciones que carecen de soporte específico con firmas de los beneficiarios, como también adolece de estos soportes el pago de \$210.000 de un viaje sin especificar los beneficiarios, motivo del viaje y destino. No se documenta debidamente las evidencias del pago de arriendo por valor de \$820.000.por cada mes de junio, julio y agosto; erogaciones que suman, según la Auditoría \$20.395.027, sin debida justificación. Tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR	FALENCIAS
Pago entrenador	\$4.389.825	Comprobante de pago sin firma de recibido, no hoja de vida, no obra copia del contrato, no informe de actividades.
Pago alimentaciones mes de Febrero 2015	\$6.318.000	Sin firmas de beneficiarios.
Pago de viaje	\$210.000	Recibo de viaje sin especificar el motivo del viaje, ni beneficiarios.
Pago de medicamento Sevedol	\$17.200	Recibo o factura sin especificar el destino del medicamento.
Pago de alimentaciones mes de junio de 2015	\$7.000.000	Sin firmas de beneficiarios.
Pago de arriendo	\$2.460.000	Sin indicar el motivo del arriendo.
TOTAL	\$20.395.025	

Del Informe de la Auditoría se transcribe lo siguiente:

“En el proceso de verificar la legalidad de los pagos que afectaron el presupuesto de la vigencia 2015, se encontró que Indeportes Boyacá suscribió en el año 2015 con la LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACA, Convenio Interadministrativo No. 004 cuyo objeto fue “Indeportes Boyacá apoya a la Liga de Canotaje y Remo del Departamento de Boyacá con recursos económicos y esta se compromete a destinarlos en la realización y participación de eventos departamentales, nacionales e internacionales bases o concentraciones de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

entrenamiento pago alquiler de bodega hospedaje alimentación transporte y apoyo económico a deportistas, contratación de entrenadores e instructor para dirigir las selecciones femenina y masculina en todas sus categorías y modalidades, compra y mantenimiento de implementación deportiva para el año 2015”, por valor de \$308.793.213.

Al respecto cabe señalar que conforme a los lineamiento técnicos dispuestos por la norma se realizo estudio y análisis a la carpeta del Convenio, donde se evidencia que:

1- Al analizar y estudiar la carpeta correspondiente a este Convenio 004 se establecen algunas irregularidades con respecto a sus desembolsos como es el caso de una cancelación que se precisa a folio 69, por concepto de pago a entrenador, por la suma de **\$4.389.825**, es decir no se evidencia comprobante de pago con su respectiva firma de recibí, hoja de vida, copia de contrato e informe de actividades. Por todo lo anterior se evidencia un faltante de soportes por la suma de \$4.389.825.

2- De la misma manera a folios 72 y 73 se cancela 351 alimentaciones para deportistas por valor de **\$6.318.000** las cuales carecen de soporte específico, con sus respectivas firmas de beneficiarios. En observancia a lo objetado en el preinforme se hizo caso omiso por parte de la entidad y/o Liga y no se dá explicación clara y soportada. Por todo lo anterior se evidencia un faltante en soportes por la suma de \$6.318.000.

3- Se precisa a folio 157 recibo número 109861 de fecha 24 de mayo de 2015 por la suma de **\$210.000** por concepto de viaje, donde no especifica beneficiario, pues no existe relación de beneficiarios y sus firmas respectivas y el destino de este viaje junto con el motivo. De igual forma se establece en este mismo folio recibo por **\$17.200** que no anexa soporte alguno. Por todo lo anterior se evidencia un faltante de soportes por la suma de **\$227.202**.

4- A folios 176 y 177 se establece comprobante de egreso sin número, sin ciudad, sin fecha por la suma de \$7.000.000, al cual se le anexa una cuenta a nombre de Edgar Urrutia Molano, por servicio de 103 alimentaciones durante el mes comprendido del 1 al 30 de junio, pero no se anexa soporte de relación de los deportistas a quienes va dirigido el servicio, con sus respectivas firmas. Esta misma situación se presenta para el pago por concepto de arriendo durante los meses de junio, julio y agosto por valor de \$820.000 cada mes, para un total de \$2.460.000. Por todo lo anterior se evidencia un faltante en soportes por la suma de **\$9.460.000**.

Por las consideraciones anteriores como es la carencia de soportes enunciados en los numerales anteriores 1 y 2, 3 y 4 a los cuales se hizo caso omiso por parte de los responsables a través de la controversia, evidenciados en la carpeta del Convenio 004 de 2015 no son claros, coherentes, legibles y desatender parámetros dados por este ente de control para consecución de demostrar cada uno de los egresos que se realizaron a través de este convenio por parte de la Liga de Canotaje y remo, como producto del Preinforme, los hallazgos evidenciados a través del estudio y análisis, se confirma un valor total como hallazgo administrativo con alcance fiscal por la suma de **\$20.395.027.....”** (fls. 4-6).

Por estos hechos el Informe Auditor concluyo que se presenta un presunto Daño de Tipo Fiscal al patrimonio del INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

Del Informe Auditor se desprende el hecho presuntamente irregular que causaría la generación del Daño al Patrimonio Público, sustentado en que los responsables de manejo desconocen que todo pago realizado con dineros del erario público, debe estar respaldado con el comprobante de pago, la factura correspondiente debidamente diligenciada y legible, relación de persona(s) a quien va dirigida el servicio para efectos de legalidad.

Entonces determina la Auditoria que el presunto daño, por los conceptos relacionados se cuantifica en el valor de **\$20.395.027.**

Desprendido de lo anterior la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal entrara a determinar si los Hechos anteriormente señalados, constituyen configuración de los tres Elementos Constitutivos de Responsabilidad Fiscal y por los cuales deban responder los aquí vinculados.

Análisis probatorio del expediente:

Como quedó dicho el cuestionamiento fiscal se centra en la falta de documentos que soporten las erogaciones en cuatro egresos, tales como la factura legible y debidamente diligenciada y la relación de personas a quienes vá dirigida el servicio

De acuerdo al acervo probatorio, este Despacho se refiere a cada uno de los egresos cuestionados fiscalmente por la Auditoría:

*1.- Pago a entrenador por la suma de **\$4.389.825**, no se evidencia comprobante de pago con su respectiva firma de recibí, hoja de vida, copia de contrato e informe de actividades. Por todo lo anterior se evidencia un faltante de soportes por la suma de \$4.389.825.*

En el material probatorio recaudado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, respecto al pago realizado al entrenador, William Quezada Carbonell, se tiene que a folios 101 y subsiguientes obran los documentos atinentes a la Hoja de vida, cedula, visa y diploma de licenciado en cultura física que se desempeñó como entrenador; Contrato de prestación de servicios suscrito por la Liga con William Quezada; Comprobante de egreso de fecha 16 de marzo de 2015 por \$3.972.825 pago como entrenador de canotaje mes de febrero; su correspondiente cuenta de cobro la cual registra el valor de \$4.389.825 que al descontar el valor de retención en la fuente por valor de \$417.000, arroja el valor del comprobante de egreso: \$3.972.825, las Planillas de pago de salud y pensión de William Quezada; certificación de fecha 10 de julio de 2019 suscrita por William Quezada, sobre la prestación de servicios como entrenador principal.

Tales documentos suplen a las falencias encontradas por la Auditoría y por las cuales determinó hallazgo fiscal, aduciendo que el egreso no contaba con la hoja de vida del entrenador, firma del recibido de la cuenta de pago ni la copia del contrato, los cuales reposan en el expediente y por tal, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal no encuentra el mérito para señalar responsabilidad fiscal con ocasión del pago que La liga le hiciere al señor William Quezada Carbonell, como entrenador de canotaje. Por tanto, al no demostrarse que le daño esté causado, queda desvirtuada la irregularidad que ameritó las diligencias fiscales que ocupan el presente proceso.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 12 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

2.- La cancelación de 351 alimentaciones para deportistas por valor de **\$6.318.000** las cuales carecen de soporte específico, con sus respectivas firmas de beneficiarios. En observancia a lo objetado en el preinforme se hizo caso omiso por parte de la entidad y/o Liga y no se da explicación clara y soportada. Por todo lo anterior se evidencia un faltante en soportes por la suma de \$6.318.000.

En el material probatorio se observa que junto al comprobante de egreso por valor de \$6.097.000 (fl. 187), se encuentra la cuenta de cobro por valor de \$6.318.000, cifra ésta que al efectuar la deducción de retención en la fuente por valor de \$221.000 corresponde al valor del comprobante de egreso: \$6.0697.000, en la cuenta de cobro suscrita por EDGAR JOSE URRUTIA indica que el concepto de su cobro es el suministro de 351 alimentaciones durante el mes de febrero de 2015 para los deportistas priorizados a valor de \$18.000 diarios (fl. 186). De igual forma, a folio 192, obra un listado de 11 deportistas quienes se identifican con nombres, documento de identidad, celular y firma certificando bajo juramento, que la Liga de Canotaje de Boyacá a trece atletas les suministró desayuno almuerzo y cena durante el año 2015. (fl.192); igualmente a folio 193 figura la constancia del señor Edgar Urrutia donde certifica que fue contratado por La Liga de Canotaje para suministrar la alimentación de trece atletas de Lunes a Domingo durante el año 2015.

Vistas las documentales relacionadas se tiene que la demostración del detrimento con ocasión del no suministro de alimentos por el valor reprochado dentro del hallazgo fiscal, no se configura toda vez que las certificaciones dan fé del provisión de alimentos durante el mes de febrero de 2015; se comprende que el valor diario de alimentaciones fue a un valor de \$18.000 que multiplicados por los 13 deportistas suman \$234.000, y éste valor multiplicado por los 27 días del mes de febrero, pues la constancia indica que fue a partir del 2 de febrero, arroja el valor del egreso \$6.318.000. Es hacer notar que el suministro de alimentación sucedió también durante los demás meses del año, lo que indica que la Liga provisionó en alimentación a algunos deportistas que por su origen lejano al municipio de Paipa, debían tomar alimentación y hospedaje a cargo de la Liga, pues las jornadas de entrenamiento eran durante varias horas al día todos los días de la semana.

De otro lado, manifiestan los implicados en su versión, que se controlaba el suministro de las raciones alimenticias a través de planillas firmadas por cada uno de los deportistas, documentos que fueron entregados junto con otros en originales a la comisión Auditora como soporte de sus descargos o controversia ante las observaciones planteadas en el Pre-Informe de Auditoría. Documentos que no fueron devueltos y que sobre los cuales no se pronunció la comisión auditora en la configuración del hallazgo. Aportan evidencia de esto con el oficio radicado el 30 de diciembre de 2016, visto a folio 205 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal no se establece la evidencia que demuestre que la alimentación motivo del comprobante de egreso por valor de \$6.318.000, no fue suministrada y por tanto, no se determina el daño o detrimento a los recursos destinados para el desarrollo y fortalecimiento del deporte de canotaje y remo a nivel departamental.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 13 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

3.- Se precisa a folio 157 recibo número 109861 de fecha 24 de mayo de 2015 por la suma de **\$210.000** por concepto de viaje, donde no especifica beneficiario, pues no existe relación de beneficiarios y sus firmas respectivas y el destino de este viaje junto con el motivo. De igual forma se establece en este mismo folio recibo por **\$17.200** que no anexa soporte alguno. Por todo lo anterior se evidencia un faltante de soportes por la suma de **\$227.202**.

En el material probatorio que conforma este expediente, se encuentran los siguientes documentos:

- Formato de aprobación de presupuesto por \$8.000.000 para participación Gran Prix de velocidad de Canotaje Bogotá, 28-31 de mayo de 2015. Resolución de la federación Colombiana de canotaje convocando al Gran Prix. (fl. 202-203).
- Tiquete de Autoboy transporte de delegación del hotel a campeonato, 29 a 31 de mayo de 2015, \$210.000. (fl. 204).
- Factura por valor de \$17.200 16 Sevedol fuerte. (fl. 204).

Pruebas que no es posible desconocer, habida cuenta que tienen la fuerza necesaria para mostrar que los días 29, 30 y 31 de mayo La liga de Canotaje y Remo de Boyacá se encontraba en la ciudad de Bogotá participando en el evento denominado “*Gran Prix Nacional Infantil, Cadete, Junior y Senior Bogotá 2015*”, que dicha participación fue debidamente aprobada como aparece en el formato de aprobación de presupuesto y en el cual registra que para transporte interno en Bogotá contaban con un valor de \$200.000.

En cuanto al reproche que hace la auditoría respecto a que el recibo por valor de \$17.200 no cuenta con soporte alguno que demuestre su erogación, este Despacho no encuentra fundamento que demuestre daño, pues por sí solo el recibo señala la compra de 16 medicamentos de acetaminofén llamado Sevedol Fuerte, suministro que no amerita cuestionamiento fiscal habida cuenta que se considera medicamento posiblemente necesario dentro de una competencia de fuerza.

Siendo así, que no es posible considerar la existencia del daño que amerite imputar responsabilidad fiscal pues está demostrado que tales erogaciones tuvieron como finalidad la participación de los deportistas en el Gran Prix Nacional.

4- A folios 176 y 177 se establece comprobante de egreso sin número, sin ciudad, sin fecha por la suma de \$7.000.000, al cual se le anexa una cuenta a nombre de Edgar Urrutia Molano, por servicio de 103 alimentaciones durante el mes comprendido del 1 al 30 de junio, pero no se anexa soporte de relación de los deportistas a quienes va dirigido el servicio, con sus respectivas firmas. Esta misma situación se presenta para el pago por concepto de arriendo durante los meses de junio, julio y agosto por valor de \$820.000 cada mes, para un total de \$2.460.000. Por todo lo anterior se evidencia un faltante en soportes por la suma de **\$9.460.000**.

En cuanto al primer tema del hallazgo, este Despacho señala las mismas consideraciones desglosadas respecto a la alimentación del mes de febrero de 2015, (numeral 2) pues fueron

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 14 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

aportadas las certificaciones tanto de los atletas como del proveedor de la alimentación, señor Edgar Urrutia Molano.

En lo que tiene que ver con el pago de arriendo por valor de \$2.460.000 correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2015, se tiene que fueron aportados los siguientes documentos probatorios:

- Comprobante de egreso, cuenta de cobro \$820.000 por concepto de arriendo casa a deportistas priorizados. (fl. 194-199).
- Certificación de los atletas de la Liga de canotaje, manifestando bajo la gravedad de juramento sobre el suministro de hospedaje por parte de la liga a través de la señora Mariela Rojas. (fl. 200).
- Certificación de Mariela Rojas sobre el contrato para arriendo de la casa para los deportistas de la Liga. (fls. 201).

Los anteriores son los soportes que echó de menos la comisión auditora que motivó el reproche fiscal; aportados tales documentos, se encuentra justificación del pago que hiciera La Liga por concepto de arriendo de una casa para hospedar a los deportistas que no residían en el municipio de Paipa, como los provenientes de Cubará, de Duitama y de sitios apartados del centro de Paipa, según lo manifestado por los implicados y la certificación bajo juramento ofrecida por los atletas la cual obra a folio 152 del expediente.

De tal modo, que aplica igual consideración respecto al suministro de alimentación, pues no se encuentra probado que el servicio de hospedaje no se haya brindado. Por tanto, hasta este momento no se configura el daño para imputar responsabilidad fiscal.

Motivación Jurídico Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º. Define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

EL OBJETO: La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 15 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

Agrega además, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL: De conformidad con el artículo 5º de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Las decisiones que tome la Contraloría deben estar basadas en las pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso de responsabilidad fiscal, previa y debidamente controvertidas por los investigados. Supone entonces, la posibilidad de conocer la prueba, de solicitar, aportar las que estimen pertinentes, conducentes y útiles para oponerlas a las que se consideren adversas en su práctica, en fin, supone la posibilidad de otorgarles a las partes el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción valorando para ello todos los mecanismos y formalidades procesales que el sistema jurídico consagra.

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 manifiesta que “toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso” lo anterior significa que las decisiones tomadas dentro del proceso se deben respaldar en las pruebas allegadas, en las que han sido contradichas.

Como se indicó anteriormente y de conformidad con el acervo probatorio recaudado, no se configuran los elementos requeridos para determinar la responsabilidad fiscal de los servidores públicos vinculados al presente proceso, como es la determinación real del daño y el nexo causal entre éste y la culpa de los aquí encartados

En el caso particular no existen los elementos esenciales que permitan evidenciar o determinar la existencia de daño patrimonial al Estado determinadas en el art 6 de la ley 610/2000, como lo son, el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida de los bienes o recursos de la entidad del Estado, máxime cuando todo indica que en la

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 16 de 17
		Versión 02	AUTO: _____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

controversia a las observaciones señaladas por la comisión auditora, los responsables de explicar la falta de soportes de los comprobantes de egreso, aportaron tales documentos en originales y dentro de ellos se encontraban las planillas de alimentación y hospedaje, según las manifestaciones en versión libre por los implicados y los oficios de radicación.

Siendo así, que no es demostrable que se hubiere dado gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, que para el caso era la inversión en el deporte del Canotaje y Remo del departamento de Boyacá.

Por consiguiente se desprende que la observación elevada por la Auditoria consistente en que no encontró en su trabajo de campo los soportes que demostraran los egresos que hizo la Liga dentro de la ejecución del Convenio No. 004 del 2 de febrero de 2015 suscrito con el Instituto de Deportes de Boyacá, egresos por concepto de pago de entrenador, suministro de alimentaciones, hospedaje, compra del medicamento Sevedol Forte y un transporte en la ciudad de Bogotá, egresos que sumaron en total \$20.395.025, tal como se expuso en tablas anteriores, no constituye Daño patrimonial ni se enmarcan en la definición de Daño, ni se tipifican dentro de los verbos rectores contenidos en el art 6 de la ley 610 de 2000, *“menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado,”*

Por lo anterior la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal desvirtúa que se haya producido Daño al patrimonio Público como elemento fundante que Configura Responsabilidad Fiscal.

Igualmente este Despacho considera que la Gestión fiscal desprendida por INDEPORTES y la Liga de Canotaje y Remo de Boyacá, en desarrollo de dicho convenio no indica que su actuar se tipifica dentro de los verbos rectores contenidos en el art 6 de la ley 610 de 2000, *“gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna,”* por lo tanto la conducta no se enmarca como omisiva por la cual se pueda determinar una Culpa Grave

En consecuencia este Despacho, teniendo en cuenta el análisis del material probatorio recaudado, procederá a **Archivar** las diligencias fiscales radicadas con el No 077-2017 adelantado ante el Instituto de Deportes de Boyacá INDEPORTES a favor de los implicados fiscales, por considerar conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000¹, que está demostrado que el **“hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial”**. Igualmente se observa que no existe una conducta a título de Dolo o Culpa Grave como elemento constitutivo de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y por ministerio de la Ley 610 de 2000, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 17 de 17
		Versión 02	AUTO:_____
POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO N° 077-2017 INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACA - INDEPORTES			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Decretar el Archivo** del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No 077-2017, adelantada ante el Instituto de Deportes de Boyacá INDEPORTES, con un presunto Daño Patrimonial de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$20.395.027) M/CTE.**, atribuible presuntamente a **LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ**, identificado con la c.c. No. 4.234.754, Gerente, **CARLOS EFRAIN CHALAPUD**, identificado con la c.c. No. 7.179.805, Supervisor del Convenio No. 004-2015 y **JUAN CRISTOBAL MOJICA LOPEZ**, identificado con la c.c. No. 4.258.388, Presidente de la Liga de Catonaje y Remo de Boyaca. Y a la **COMPAÑIA ASEGURADORA QBE** póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705670768, valor asegurado \$150.000.000, vigencia 2015-03-23 a 2016-01-09 quien fue vinculada en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren, cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 ibídem de la ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a los presuntos responsables fiscales: **LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ**, identificado con la c.c. No. 4.234.754, **CARLOS EFRAIN CHALAPUD**, identificado con la c.c. No. 7.179.805 y **JUAN CRISTOBAL MOJICA LOPEZ**, identificado con la c.c. No. 4.258.388. Y a la **COMPAÑIA ASEGURADORA QBE** póliza de manejo para entidades oficiales No. 000705670768.

ARTICULO CUARTO: En virtud del Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, envíese el expediente No. 077-2017, al Despacho de la señora Contralora General de Boyacá, a fin que sea surtido el grado de Consulta.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

ORIGINAL FIRMADO
ELSA PEREZ PEDRAZA
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL